

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 54

Por seis idem idem 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 7.

SECCION DE COMERCIO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, me dice en 11 de Diciembre último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se comunica en 14 del mes anterior, á este de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Aduanas y Aranceles, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de las representaciones dirigidas á este Ministerio por el de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y por el Superintendente subdelegado de Hacienda de Filipinas en que la Junta de Comercio de Manila, y la casa titulada Matía Menchacatorre y compañía solicitan que la Real orden de 28 de Marzo de 1844, se haga extensiva á todos los puertos situados al Oeste del cabo de Buena Esperanza, y en el Pacífico; y S. M. en su vista, y de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar que la expresada Real orden se amplie á todos los buques de propiedad española, y con bandera española, que hagan su tráfico directo entre las Islas Filipinas y la Península, ó sus Islas adyacentes, siempre que en el curso de su navegacion toquen ó contraten en cualesquiera de los puertos del Este ó del Oeste del cabo de Buena Esperanza, ya sea en las costas del Africa ó de la América, ó ya en los otros establecimientos bñtavos ó ingleses de la Oceania, en los Estrechos, la India, ó la Australia, exceptuándose únicamente los puertos extranjeros de Europa. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, á cuyo fin lo hará V. S. I. publicar y circular desde luego para conocimiento del comercio. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro

de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de Comercio “

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Enero de 1847 = Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 8.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 2 de Noviembre último me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se dijo áeste de la Gobernacion de la Península en 8 de Agosto último lo que sigue. —Excmo Sr.— S. M. la Reina, en vista de la comunicacion de V. E. de 25 de Julio último, relativa á que se declare al Ayuntamiento de Ayamonte en la provincia de Huelva, relevado de satisfacer á la Hacienda pública el importe del papel sellado que debió usar en los libros del Pósito en los años que expresa, con arreglo al artículo 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y que se decida cuál es la verdadera inteligencia de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 27 de Agosto y 10 de Setiembre del año próximo pasado, ha tenido á bien mandar que no se exija al Pósito de Ayamonte el importe de los reintegros que se le reclaman por el papel sellado que dejó de usar en sus libros en los años desde 1836 en que dicho establecimiento no existió hasta 1845 en que fué reorganizado; y que respecto al sentido y espíritu de las Reales órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de Agosto de 1845 es solamente dirigida á relevar á los Ayuntamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de papel sellado que hayan podido cometer hasta 1842 en sus libros de actas y demas de su administracion local; y que esta Real disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de Setiembre posterior, cuyo objeto es la visita de las Secretarías de Ayuntamiento desde 1839, en todo lo concerniente á expedientes de subasta, arriendos de sus fincas de propios, quintas y demas que en aquellos oficios radican. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que le sirva de co-

nocimiento en virtud de las circuladas por este mismo Ministerio en 4 y 28 de Setiembre de 1845."

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 5 de Enero de 1846. = Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NÚMERO 9.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Diciembre último me dice lo siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) del oficio de V. S., fecha 18 de Julio último, manifestando lo ya ejecutado en esa provincia de su mando á fin de preparar los trabajos que han de servir para practicar el deslinde de los montes al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Abril último, y consultando acerca de varios puntos relativos á la validez de algunos de los practicados anteriormente. S. M. se sirvió disponer que la seccion de Gobernacion del Consejo Real consultase acerca de este importante asunto; y habiéndolo hecho en los términos que ha creído mas conforme á la justicia y á las disposiciones legales que han regido y rigen en materia de montes desde el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812 hasta el dia, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el expresado dictámen: 1.º Que habiendo estado autorizadas las Diputaciones provinciales por la ley de 23 de Febrero de 1823 solamente para conceder permisos para la venta, permuta, dacion á censo ú otra enagenacion de las fincas de propios con audiencia de los Ayuntamientos respectivos, y haciendo constar la utilidad ó conveniencia de la enagenacion, deberán reputarse nulos todos los actos de las expresadas corporaciones que hayan invocado ó invocaren los pueblos sobre posesion ó propiedad de montes que en cualquier tiempo pudieron corresponder al Estado; debiendo únicamente surtir efecto sus acuerdos en las traslaciones de dominio de los pertenecientes á los propios en virtud de lo dispuesto en aquella ley. Se entenderán no comprendidos en esta declaracion los repartimientos hechos á particulares á consecuencia del decreto de las Córtes de 11 de Enero de 1813 que en algun caso puedan haber comprendido montes realengos y baldíos del Estado, cuyo caso es distinto del anterior en atencion á que tales repartimientos nunca pudieron recaer en favor de la comunidad de un pueblo, y por consiguiente las providencias de las Diputaciones dictadas en este sentido solo podrán invocarse por los particulares á quienes favorezcan. 2.º Serán objeto de los deslindes que han de ejecutarse, con arreglo al expresado Real decreto, los arbolados pertenecientes á Propios dados á censo enfiteútico por las Diputaciones provinciales sin observar las reglas precisas de que fuesen cedidos á venta Real y por capital en dinero, cuando respecto á alguno ó algunos de ellos hubiere motivo para creer que los Propios no los poseyeron con título legítimo; porque aun prescindiendo de la nulidad á que pueda dar lugar aquella falta de formalidad en su enagenacion, incumbe á los Gefes políticos, como administradores del ramo en sus respectivas provincias y encargados del fomento y conservacion de los montes del Estado, el cuidado de resarcir á este de las usurpaciones que en todas las épocas le han hecho los pueblos, promoviendo al efecto los mencionados deslindes segun

les está recomendado por repetidas disposiciones, y recientemente por el Real decreto mencionado. Y 3.º Tampoco se considerarán como ejecutorias las resoluciones que con anterioridad al mismo Real decreto hubieren dictado los Gefes políticos respecto á deslindes; y en su consecuencia todos los practicados hasta aquí quedarán sujetos á ser revisados y á la definitiva resolucion del Gobierno en los términos que en aquel se prescriben. Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno en los casos de esta especie que pudieren ocurrir en los deslindes de montes de esa provincia."

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los Ayuntamientos, y cumplimiento por parte del Comisario de Montes y demas empleados del ramo. Santander 5 de Enero de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 10.

SECCION DE GOBIERNO.

Necesitándose en este Gobierno político la reunion de los datos que en el modelo inserto á continuacion se detallan, espero del celo de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, que á vuelta del correo en que reciban el presente Boletin los remitan sin dar lugar á recuerdos por ser de suma urgencia para el arreglo de una parte interesante del ramo de instruccion pública. Santander 5 de Enero de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

AYUNTAMIENTO DE...
Escuelas de Latinidad que existen en el distrito municipal.

Número de las dotadas de fondos públicos	Asignacion de los profesores.	Alumnos que concurren.	Número de las de libre enseñanza.	Alumnos que concurren.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de Jacinto Arroyo cuyas señas se espresan á continuacion declarado prófugo por el Ayuntamiento de Cartes, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndole con seguridad á disposicion del Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento. Santander 4 de Enero de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

SEÑAS.

Es hijo de Vicenta Sigler, viuda y vecina de Rio-corvo, su edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz algo chata, barba poca, cara redonda, color bueno.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Administrador de Contribuciones directas me dice con esta fecha lo que sigue.

„Por el artículo 5.º de la Real orden de 25 de Noviembre del año último, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Diciembre núm. 96 se previene á los Ayuntamientos que para el día 10 del corriente lo mas tarde, han de tener concluida la operacion del repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles del año entrante y sus recargos, bajo la multa y responsabilidad que les impone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; de forma que publicado y rectificado, se ha de entregar en la Intendencia para su aprobacion antes del día 23 del corriente, acompañando la copia ó duplicado, y el testimonio que acredite haber estado espuesto al público los ocho dias designados, y haberse resuelto las reclamaciones que se hayan interpuesto. La puntual entrega de los citados repartimientos, es tan perentoria, cuanto que previa su inspeccion y reconocimiento han de ser devueltos á los pueblos oportunamente, para que el día 1.º de Febrero pueda empezarse la recaudacion y cobranza segun se previene en la Real orden de 23 de Mayo de 1845, como que en dicho mes de Febrero se ha de satisfacer en las arcas del Tesoro el importe del primer trimestre. Si los Ayuntamientos retardasen la formacion de dichos repartimientos, la Administracion no podrá prescindir de solicitar que sus individuos respondan no solo de la multa de 200 á 2000 rs. que les impone el citado artículo 46, sino tambien del cupo del trimestre de la contribucion á su vencimiento, cuya obligacion es mancomunada á todos los Capitulares. La Administracion se promete de la sensatez de los Ayuntamientos de la provincia, no darán lugar á que llegue este caso, y que al efecto se servirá V. S. disponer que se inserte el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para que en ningun tiempo esten en ignorancia.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que propone la Administracion. Santander 2 de Enero de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

PARTE NO OFICIAL.

Sobre los Ferrocarriles ó caminos de Hierro.

No habiendo llegado á nuestras manos ningun libro en castellano, ni comunicado con ingeniero alguno español, que pudiese informarnos de los nombres técnicos usados en la construccion de estos caminos, noble triunfo de la ciencia, nos serviremos de palabras y espresiones que á nuestro parecer expliquen la cosa con propiedad; pero siendo estas voces de nuestra fantasia, haremos sus significaciones con la mayor claridad para que se entiendan los objetos.

Los Ingleses han llamado en todo tiempo *rail ó trach* al carril ó rodada por donde pasan las ruedas en los caminos: la primera palabra se aplica mas generalmente, no á la rodada honda sino al cuerpo largo y plano que, puesto en el suelo facilita el movimiento de las ruedas por su igualdad; y *way* significa camino; de modo que una sucesion de tablas puestas en el suelo, junto á las obras, para que corra sobre ellas la rueda del carrion donde se conducen los ladrillos ó tierra es un *railway*, y dos líneas de tablones ó tirantes, si el carrion tiene mas de una rueda es un *railway*; y poco importa que en lugar de tirantes ó vigas se pongan hileras de ladrillos muy unidos, ó cantos angostos y largos de piedra, ó barras de hierro sobre las que corran las ruedas, todo es *railway*. Los Franceses llaman á este último *chemin de fer*; y nosotros preferimos llamar *carril* á las barras de hierro, y *ferrocarril* al camino hecho con ellas.

Los Romanos hacían sus caminos militares, como la via Apia, en una superficie plana y continuada de piedras tan bien cortadas y ajustadas, que eran un camino cómodo para sus marchas; pero los modernos inventaron, por economía, no hacer sólidas sino las líneas de superficie sobre las que han de correr las ruedas, y por consiguiente un poco mas altas que el camino para mantenerse limpias de tierra y agua. El primer ensayo de esta suerte se hizo en Newcastle (Inglaterra) en 1676, para facilitar la conduccion del carbon de piedra al puerto: este camino estaba hecho con dos líneas paralelas de tirantes de madera, y los carros tenian cuatro rodillos de madera dura, rodando estos sobre los tirantes con gran facilidad. Cien años despues, en 1776, le ocurrió á otro en Sheffield, poner barras de hierro colado en lugar de tirantes, descansando sobre durmientes ó palos atravesados y aseguradas las barras con clavos. En 1797, otro minero adoptó el poner cantos de piedra por durmientes en lugar de palos para evitar todo traqueo. Todos estos caminos eran privados y usados solo en las minas de carbon hasta que en 1825 se construyó uno desde Stockton hasta Darlington, camino público, para la conduccion de mercancías y pasajeros, siendo el primero de su especie hecho con plena eficiencia; pero aunque este ferrocarril fué el primero hecho de hierro forjado, la grande era en la historia de estos celebrados caminos principió con el de Manchester y Liverpool, por la importancia que ha dado á estos dos pueblos; por las dificultades que hubo que vencer y por el inmenso costo que ha tenido. Dada esta breve relacion del origen y progresos de los ferrocarriles mencionaremos ahora sus ventajas principales.

La ventaja mas interesante á un pueblo ó pais, es, sin duda, el abastecimiento de los mercados y lo barato

de las provisiones. Los artículos de primera necesidad para mantenimiento del hombre y de los animales son de naturaleza pesada, ó si ligeros, de mucho volúmen; la conduccion pues de unos y otros á grandes distancias ocasiona precios exorbitantes; y siendo la mitad del costo, el todo gravitará sobre la poblacion, y aun oprimirá á los pobres. Si un pais es de suelo estéril y carece de caminos, no puede suplir sus necesidades sino á precios escesivos; y si una agricultura ingrata le obliga á hacerse fabricante, tendrá que cesar en sus trabajos por no poder exportar sus manufacturas. Si por otra parte el pais es muy fértil, y está privado de caminos, tendrá que abandonar el arado y la podadera por no poder exportar los productos de su agricultura. Mas ni aun basta que haya caminos buenos, si estos son largos, tortuosos ó desiguales en nivel, porque el mucho tiempo empleado en él, y el costo de posadas, harán subir el precio del porte á dos veces mas que el primitivo del artículo. Una fanega de trigo, que en Castilla vale 30 rs. no se puede conducir á Santander por menos de la mitad de su costo. Por esto se ha recurrido á los canales en los paises donde son practicable; sin embargo, la lentitud y derechos consiguientes para el mantenimiento de tales obras, se ha hecho sentir en las naciones mas industriosas, como en los Estados Unidos de América, Inglaterra, la Bélgica y otras; y estimulados los ingenieros por esta necesidad, han triunfado de todas las dificultades con la invencion de los ferrocarriles ó caminos de yerro, por cuyo medio han llegado á unir ciudades, á 15 y 20 leguas de distancia, como sino hubiera mas de un puente largo entre ellas. Manchester y Liverpool, aunque distantes doce leguas, pueden considerarse como un pueblo; el fabricante del primero vá en hora y media al puerto, negocia sus billetes en la lonja, hace su compra de algodón ó seda, y en otra hora y media vuelve á su fabrica, sin haber hecho falta en ella, y efectuado personalmente un negocio importante á su satisfaccion. Los negociantes de Lóndres pueden ir por la mañana á Liverpool y volver á su casa á la noche habiendo caminado 80 leguas castellanas con la mayor comodidad posible y por una sesta parte ó menos de lo que les costaría por las diligencias públicas.

La ventaja de los ferrocarriles no está reducida á los pasajeros y comunicaciones mercantiles sino que se estiende igualmente á la conduccion de efectos. Estos caminos no están espuestos á los hielos como los canales, ni á las nieves por la facilidad de limpiarlos, ni á las lluvias como los caminos de tierra, ni á los temporales como la mar de las costas ó navegacion de los rios; de modo que en todo tiempo están espeditos, aun en la oscuridad de la noche, estando alumbrados mejor que una calle, y no siendo permitido á persona alguna, y mucho menos á caballerías, entrar ni andar por ellos.

La rapidez de estos transportes es de un beneficio incalculable. Un desembarco de enemigos, por ejemplo, en tiempo de guerra, ú otra invasion; la rebelion de un pueblo ó provincia, ó un sério motin en la capital puede ser repelido ó sofocado, con la pronta traslacion de un ejército, artillería, municiones, y todo lo preciso á cualquier paraje que fuere necesario. La imperiosa necesidad de salvar el pais ó de mantener la tranquilidad pública, embargará todas las máquinas, carruages, ect. y hará volar diez mil soldados por cien leguas en veinte horas, apeándolos preparados para la batalla. Si los antiguos griegos en su mayor adelantamiento, ó los Romanos en su mayor prosperidad y es-

plendor, hubieran leído lo que aquí, escribimos, se habrían reído á carcajadas, y Horacio la hubiera celebrado como la mas graciosa especie de locura imaginable; pero ahora no tememos que nuestros mas distantes lectores, ni aun aquellos que no puedan comprenderlo, dudarán lo referido en este artículo.

ANUNCIOS.

Carta geógrafo-topográfica de la Isla de Cuba en seis hojas grandes que reunidas forman una superficie de 16 pies de largo y cinco de alto. Construida á la escala de nueve líneas por legua marítima, ó de 1/320000 presenta con claridad y perfeccion las costas, bahías, puertos, surgideros y los esteros mas notables; los rios y arroyos confluentes; las cordilleras con sus ramificaciones, montes y cerros aislados; las ciudades, villas, lugares, aldeas y fincas rurales; los caminos de rueda, de herradura y de travesía. Contiene ademas los planos de las principales poblaciones y sus puertos, tablas estadísticas, itinerarias, de posiciones astronómicas &c., sirviéndole de adorno una graciosa viñeta.

Con el deseo de que esta magnífica carta tenga mayor circulacion poniéndola al alcance de todas las fortunas, se ha rebajado su precio á 180 reales en la Peninsula, Islas adyacentes y Canarias y á 12 duros en la Isla de Cuba.

Véndese en el Depósito topográfico de la Direccion general de Ingenieros, edificio de Buena-Vista y en las Direcciones ó Comandancias de la misma arma en Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Coruña, Granada, Málaga, Valladolid, Santoña, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Habana y otros puntos de la Isla de Cuba; en Lóndres en casa de Sir Tomas Jones, librero.

La misma carta, en escala seis veces menor y en una hoja de 29 pulgadas de ancho por 13 de alto se vende en dicho depósito general á 20 reales, y tambien la Geometría analítica descriptiva de Zorraquin, el reglamento para la administracion y contabilidad de las obras á cargo del cuerpo de Ingenieros y el reglamento para sus empleados subalternos.

EL IRIS.

Desde 1.º de Enero próximo se pagarán todos los dias no feriados los intereses que hubieren devengado las imposiciones hechas en la caja general de ahorros hasta 31 del corriente. A los imponentes que no quisieren cobrar los intereses se previene seguirán estos unidos al capital ganando el 4 por 100 desde citado 1.º de Enero. Santander 27 de Diciembre de 1846.—El Comisionado, Francisco Alday.

Del 20 al 30 del presente mes saldrá para la Habana la nueva y velera fragata española nombrada la FE, al mando de su capitán D. Leoncio Rivero. Admite pasajeros, á quienes su hermosa cámara proporciona las mejores comodidades dándoles el esmerado trato que se acostumbra en dicho buque. La despachan en el muelle núm. 7 Campo Hermanos y Gonzalez.

Del 15 al 20 del presente, saldrá de este puerto para el de la Habana la hermosa y velera fragata ANGELITA, al mando de su capitán D. José Pio Maruri. Admite pasajeros á los que dará un esmerado trato. Los que gusten tratar de ajuste pasarán al escritorio de D. Pedro de la Puente, en el muelle núm. 13.

Se vende ó fleta para un puerto de la Isla de Cuba la fragata española ANDALUZA, de porte de 2250 barriles de harina. Para enterarse del inventario ó tratar de flete se acudirá á su consignatario D. G. Roiz de la Parra.

Los Sres. Accionistas de la Compañía general española de Seguros podrán acudir desde mañana á casa de su comisionado en esta D. J. P. de Barbáchano á percibir los intereses del segundo semestre del año último y ademas el dividendo acordado por la Junta de Gobierno.

IMP. Y LIT. de MARTINEZ.